



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

**ACTA NÚMERO 6
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2002.**

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2002, SE REUNIERON EN EL LOCAL QUE OCUPA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SITO EN BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO NO. 35, ESQUINA CON ROSALES, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES ESTABLECIDAS, LOS CIUDADANOS CONSEJEROS ELECTORALES Y COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE ESTE ORGANISMO PARA CELEBRAR SU SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2002, CONFORME AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
Apertura de la sesión, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
Acuerdo por el que se determina utilizar los mismos lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral que el Instituto Federal Electoral establezca.
Acuerdo por el que se determina establecer plazo para presentación de propuestas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
Acuerdo para anticipar la fecha de insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla.
Acuerdo por el que se determinan las medidas de la urna única que se utilizará para depositar los votos de los electores durante la jornada electoral del 6 de julio de 2003.
Acuerdo por el que se precisa la conformación de planillas para integrar ayuntamientos a elegir para el período constitucional 2003-2006, en términos de los resultados del censo de población y vivienda del año 2000.
Acuerdo complementario sobre propaganda de los precandidatos.
Acuerdo sobre incumplimiento de los Acuerdos sobre Precampañas Electorales y sobre Propaganda de Precandidatos.
Cuenta de peticiones y consultas.
Clausura de la sesión.

INICIO Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRESIDENTA.- *Esperamos sea la última sesión de este año. Y para ello le pido al Secretario Lic. Dosamantes tome lista para confirmar el Quórum.*

SECRETARIO.- *Con mucho gusto Señora Presidenta. Lic. Olga Armida Grijalva Otero, presente. Lic. María Dolores Rocha Ontiveros, presente. Ing. Manuel Puebla Peralta, ausente. Mtro. Felipe Mora Arellano, presente. Dr. Miguel Ángel Vázquez Ruiz, presente. Por instrucciones de la Señora Presidenta, y con fundamento en el artículo 46 del Código Electoral se llama al consejero suplente Lic. Carlos Armando Ibarra*

Encinas. Lic. Carlos Armando Ibarra Encinas, presente. Comisionados de los partidos políticos: Por el Partido Acción Nacional, José Joaquín Cabrera Ochoa, presente. Por el Partido Revolucionario Institucional, Juan Ángel Castillo Tarazón, ausente, Comisionado Suplente: José Luis Ibarra Apodaca, presente. Por el Partido de la Revolución Democrática, Jesús Acroy Mendoza de la Lama, presente. Por el Partido del Trabajo, Jaime Moreno Berry, presente. Por el Partido Verde Ecologista de México, Jesús Eduardo Charles Pesqueira, presente. Por el Partido Convergencia por la Democracia, Fausto Acosta González y Amador Gutiérrez Rodríguez, ausentes. Por el Partido de la Sociedad Nacionalista, Sergio Isaac Vázquez Lizárraga, ausente, suplente: Minerva Martínez, presente. Por el Partido Alianza Social, Alberto Martínez de la Torre, presente. Por el Partido México Posible, Diana López Muñoz, presente. Por el Partido Fuerza Ciudadana, David Guadalupe Valenzuela, suplente: José Guadalupe Esquivel, ausentes. Representante del Ejecutivo, Ing. Roberto Ruibal Astiazarán, presente.

Se declara que hay Quórum Señora Presidenta.

PRESIDENTA.- Continuando respecto al punto dos, Apertura de sesión. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, misma que se les hizo llegar oportunamente, por si hay alguna observación que hacerle a la misma. Si Comisionado del PRI.

COMISIONADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- En el acta dice que tanto el propietario y el suplente de nuestro partido estamos ausentes de la reunión anterior, y quiero solicitarle al señor Secretario que rectifique esta posición.

SECRETARIO.- Quiero aclarar, con la venia de la Presidencia, que en la última página aparece una certificación donde se hace constar que aparecieron tardíamente a la sesión los comisionados propietario del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista y el Suplente del Partido Revolucionario Institucional. Por lo que toca al Acuerdo señalado en el Punto Número 9, todavía no estaba concluido, hasta hace un momento se están dando los últimos toques y les haremos llegar en breves momentos más, el Acuerdo correspondiente, esa es la razón por la cual no se entregó.

PRESIDENTA.- Gracias.

SECRETARIO.- Si no hay mayores observaciones, se declara aprobada el Acta de la sesión anterior. Procedemos Señora Presidenta.

COMISIONADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- Creo que hay un error porque yo en esa sesión no llegué tarde, inclusive platiqué con algunas personas mucho antes de iniciarse la sesión. Platiqué con la Señorita de Comunicación Social.

SECRETARIO.- Pido disculpas y rectifico ese punto del Acta. Entonces, si no hay otra observación, se declara aprobada el Acta de la sesión anterior.

PRESIDENTA.- Gracias. Pasamos al punto tres: Acuerdo por el que se determina utilizar los mismos lugares de uso común para la colocación de la propaganda electoral que el Instituto Federal Electoral establezca, tenemos el Acuerdo número seis, dentro del paquete que les hicimos llegar. Adelante Secretario.

SECRETARIO.- Procedo a dar lectura del Acuerdo:

"PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA UTILIZAR LOS MISMOS

LUGARES DE USO COMÚN PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTABLEZCA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- *Que el artículo 189, punto 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone: "En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes : ...Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes".*

El mismo precepto, en el punto 2, señala qué se entiende por lugares de uso común, así como que estos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebren en el mes de enero del año de la elección.

SEGUNDO.- *Que el artículo 102, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora. Establece: "En la colocación de propaganda electoral, los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:..Podrá colocarse o fijarse en lugares de uso común que determine el organismo electoral correspondiente, previo acuerdo con las autoridades respectivas y conforme a las base que el Consejo Estatal fije durante el mes de febrero".*

TERCERO.- *Que tal como se advierte de los preceptos legales invocados en los considerandos que preceden, para enero del 2003 el Consejo Local en el Estado del Instituto Federal Electoral, ya tendrá celebrados los acuerdos con las autoridades correspondientes y asignados los lugares de uso común en los que podrá fijarse o colgarse la propaganda electoral, mismos que serán sorteados dicho mes, lo que trae como consecuencia la difícil aplicabilidad de lo dispuesto por nuestro Ordenamiento Electoral sobre la misma materia.*

CUARTO.- *Que lo procedente es utilizar los mismos espacios asignados al Organismo Electoral Federal, para colgarse o fijarse la propaganda por los partidos y candidatos, correspondiente a la elección estatal.*

Cabe aclarar que en sesión ordinaria celebrada el 3 de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció los criterios generales que deberá contener la propuesta de los convenios de apoyo y colaboración a celebrarse entre dicho Instituto, los Gobiernos Estatales y los Organismos Locales Electorales en materia de organización de elecciones concurrentes.

En este documento, se establece la firma de acuerdos entre el Instituto Federal Electoral, Consejo Estatal Electoral e instancias de gobierno, para la determinación de lugares de uso común para la fijación de la propaganda de los partidos políticos.

Por los motivos y consideraciones expuestos y con fundamento en los artículos 25, 44, 45, 52 y 102 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- *Para efectos del procedimiento electoral estatal, se acuerda asumir la misma distribución de espacios de uso común asignados al Instituto Federal Electoral, para colgar o fijar la propaganda de los partidos y candidatos, ya sea que éstos correspondan a la elección*

estatal o federal, anticipándose al efecto la fecha que establece la legislación local.

Así lo acordó el Consejo Estatal Electoral en sesión pública celebrada el día 23 de diciembre de 2002 y firman para constancia los Consejeros Electorales que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**"

PRESIDENTA.- ¿Algunas observaciones al Acuerdo leído por el Secretario? no hay.

SECRETARIO.- En tal caso procedemos a levantar la votación. Consejera María Dolores Rocha Ontiveros, aprobado. Consejero Maestro Felipe Mora Arellano, aprobado, Consejero Dr. Miguel Ángel Vázquez Ruiz, aprobado, Consejero Lic. Carlos Ibarra Encinas, aprobado. Consejera Olga Armida Grijalva Otero, aprobado. Se da por aprobado el Acuerdo número seis.

PRESIDENTA.- Gracias, pasamos al punto cuatro: Acuerdo en el que se determina establecer plazo para presentación de propuestas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional. Le pido al Secretario que por favor lea dicho Acuerdo.

SECRETARIO.- Con mucho gusto, Señora Presidenta.

"PROYECTO DE ACUERDO 2002-2003 ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA ESTABLECER PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ANTECEDENTES

1.- Las propuestas para la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de las elecciones de 1997 se efectuaron en algunos casos la víspera de la conclusión del Proceso Electoral.

Por tal motivo, los consejos municipales se vieron en la necesidad de sesionar a efecto de extender las constancias correspondientes y así poder finalizar las tareas que les correspondieron durante el proceso electoral.

2.- En el proceso del año 2000, se presentó la misma situación; los consejos municipales concluyeron con sus actividades en las mismas fechas en que termina el proceso electoral.

En ese proceso se tomó acuerdo del Consejo Estatal para mantener en operación los consejos distritales y municipales cuyas elecciones fueron impugnadas y estaban pendientes de resolverse de manera definitiva. Lo anterior con la finalidad de ejecutar los acuerdos y resoluciones del Tribunal Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 52 fracción XXVII del Código Electoral para el Estado de Sonora, otorga al Consejo Estatal Electoral facultad para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del mismo.

SEGUNDO.- Que a fin de perfeccionar el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, resulta necesario precisar un plazo legal para que los partidos políticos presenten por escrito la propuesta de asignación correspondiente, buscando agilizar la terminación de la etapa posterior a la elección y

el proceso electoral mismo.

TERCERO.- *Que los cómputos municipales se efectúan dentro de los tres días siguientes al de la jornada electoral y durante su desarrollo los consejos municipales deben hacer las asignaciones correspondientes.*

CUARTO.- *Que agotados los procedimientos relativos al cómputo municipal y de asignación de regidores, la actividad de los consejos municipales se concretaría a destruir la documentación electoral que no representa utilidad alguna para el proceso electoral y para el Consejo Estatal Electoral y la remisión de informes y expedientes de la elección al mismo.*

Por los motivos y consideraciones expuestos y con fundamento en los artículos 44, 45, 52, 73, 189 y 190 del Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- *Se establece un plazo de siete días contados a partir de que se efectúe la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, para que los partidos políticos a los que se les haya otorgado regiduría, formulen la propuesta por escrito conteniendo los nombres completos de sus regidores propietarios y suplentes que por la aplicación de dicho principio le correspondan, debiendo seleccionarlos de acuerdo a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

Los consejos municipales, una vez transcurrido el plazo otorgado a los partidos políticos para formular las propuestas respectivas, asignarán de oficio las correspondientes a los que no hayan efectuado su propuesta, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 190 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Así lo acordó el Consejo Estatal Electoral en sesión pública celebrada el día 23 de diciembre de 2002 y firman para constancia los Consejeros Electorales que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- CONSTE."

PRESIDENTA.- *¿Alguna Observación al Acuerdo? Señor Secretario, favor de proceder a levantar la votación.*

SECRETARIO.- *Procedemos a levantar la votación. Licenciada Ma. Dolores Rocha Ontiveros, aprobado. Lic. Carlos Ibarra Encinas, aprobado. Maestro Felipe Mora Arellano, aprobado. Doctor Miguel Ángel Vázquez Ruiz, aprobado. Licenciada Olga Armida Grijalva Otero, aprobado. Se tiene por aprobado el Acuerdo por el que se determina establecer plazos para presentación de propuestas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.*

PRESIDENTA.- *Continuando con el Punto cinco. Corresponde al Acuerdo para anticipar la fecha de insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla. De la misma manera pido al Señor Secretario que de lectura a dicho Acuerdo por favor.*

SECRETARIO.- *Con mucho gusto Señora Presidenta.*

"ACUERDO PARA ANTICIPAR LA FECHA DE INSACULACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

CONSIDERANDO

PRIMERO.- *Que de acuerdo con el artículo 76 del Código Electoral para el Estado de Sonora, las mesas directivas de casilla son organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y computación del sufragio de las secciones en que se dividen los municipios del Estado.*

SEGUNDO.- *Que el artículo 78 del citado Código, establece el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, señalando en la fracción I, que en el mes de abril del año en que deban celebrarse las elecciones, el Consejo Estatal procederá a insacular, de las listas nominales formuladas con corte al último día de febrero del mismo año, a un 15% de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50; que para ello podrá apoyarse en los centros de cómputo del Registro Estatal; y que en este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación los miembros del Consejo Estatal y los de la Comisión de Vigilancia del Registro Estatal, según la programación que previamente se determine.*

TERCERO.- *Es el caso que después de esa insaculación, este H. Consejo procede a hacer una evaluación y selección objetiva para separar de entre los insaculados a los que resulten aptos. Posteriormente, a los seleccionados se les imparte un curso de capacitación durante el mes de mayo.*

Una vez hecho lo anterior, se envía a los Consejos Municipales del 1o. al 15 de junio siguiente una relación de aquellos que, habiendo acreditado la capacitación correspondiente, no estén impedidos física o legalmente para el cargo. De la relación enviada, los Consejos Municipales proceden a insacular a quienes integrarán las mesas directivas y determinarán según su idoneidad las funciones a desempeñar en la casilla, a más tardar el día 20 de junio.

Realizada la integración de las mesas directivas, los Consejos Municipales ordenan la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones en cada distrito, a más tardar el día 25 de junio del año, lo que deben comunicar a los Consejos Distritales respectivos y a este Consejo Estatal.

Por último, los Consejos Municipales proceden a notificar personalmente a los integrantes de la casilla su respectivo nombramiento.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 77 del Código Estatal Electoral, los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas, deben recibir con la anticipación debida al día de la elección, la capacitación necesaria para el desempeño de sus tareas.

CUARTO.- *Como puede observarse, los términos que se señalan en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, resultan insuficientes para notificar, capacitar y seleccionar apropiadamente a los ciudadanos más aptos para el desempeño de la función y que sean designados para integrar las mesas directivas, por lo que se estima necesario que la insaculación a que se refiere la fracción I del artículo 78, se efectúe desde el mes de marzo del año 2003, para así estar en posibilidades de cumplir cabalmente con lo ordenado por el Código Estatal Electoral en lo relativo a la integración de las mesas directivas de casilla.*

Es importante destacar que con dicha modificación también se eficienta de manera considerable el desarrollo de las actividades del proceso

electoral, de manera particular las funciones que corresponde realizar el día de la jornada electoral, dada la adecuada capacitación que se debe dar a los ciudadanos que vayan a ser designados para integrar las mesas directivas.

Lo anterior tiene su fundamento en el primer párrafo del artículo 25 de dicho Código, que dice: "El Consejo Estatal podrá ampliar los plazos fijados en este Código, a las diferentes etapas del proceso, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen".

En las apuntadas circunstancias, este H. Consejo, con fundamento además en los artículos 25, 26, 27, 45, 52, 53, 55 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, y a fin de cumplir cabalmente con lo ordenado por dicho Código en lo relativo a la integración de las mesas directivas de casilla, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se anticipa la fecha a que se refiere la fracción I del artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Sonora, para que con base en el corte que en febrero haga el Instituto Federal Electoral del Padrón Electoral, y conforme a la lista nominal de electores que dicho Instituto proporcione a este H. Consejo, se proceda desde el mes de marzo del año 2003, a llevar a cabo la insaculación de quienes deberán integrar las mesas directivas de casilla, para que a más tardar el quince de junio de 2003, se envíe a los Consejos Municipales la relación de los ciudadanos aptos para conformar las mesas directivas de casillas.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2002, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.-
CONSTE."

PRESIDENTA.- Leído el Acuerdo, si no hay alguna observación, se procede a levantar la votación. Por favor.

SECRETARIO.- Con mucho gusto. Licenciada María Dolores Rocha Ontiveros, aprobado. Lic. Carlos Ibarra Encinas, aprobado. Maestro Felipe Mora Arellano, aprobado. Doctor Miguel Ángel Vázquez Ruiz, aprobado. Licenciada Olga Armida Grijalva Otero, aprobado. Se tiene por aprobado el Acuerdo recién leído.

PRESIDENTA.- Gracias. Pasamos al punto seis, corresponde ahora al Acuerdo por el que se determinan las medidas de la urna única que se utilizará para depositar los votos de los electores durante la jornada electoral del 6 de julio del 2003. de la misma manera le pido al Secretario de lectura de dicho Acuerdo.

SECRETARIO.- Con mucho gusto.

"ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS MEDIDAS DE LA URNA ÚNICA QUE SE UTILIZARÁ PARA DEPOSITAR LOS VOTOS DE LOS ELECTORES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DEL 2003.

ANTECEDENTES

1.- Las reformas a la Ley Electoral de 1993 introdujeron el concepto de urna única para depositar los votos de todas las elecciones en cada

sección electoral, determinando sus medidas.

2.- La entrada en vigor del Código Electoral para el Estado de Sonora en el año de 1996, no implicó modificación alguna sobre el concepto de urna única.

Con motivo de la celebración de elecciones para renovar además la Gubernatura del Estado para las elecciones de 1997, el Consejo Estatal Electoral efectuó estudios prácticos para conocer la capacidad real de la urna única con las medidas previstas en el Código Electoral.

Se obtuvo como conclusión que, en caso de tener una votación copiosa cuando menos similar a la de 1997 con más del 77 % de la votación, la capacidad de la urna única no era suficiente, además del crecimiento natural de la Lista Nominal de Electores.

De la misma manera se consideraron las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual permite la instalación de casillas contiguas, lo que implica tener en secciones mayores a 750 electores en Lista Nominal, más de una urna por cada elección.

Por último se determinó ampliar las medidas de la urna única para quedar con las dimensiones de 38 x 76 x 38 centímetros.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 125 del Código Electoral vigente prevé la colocación de la urna única para el depósito de los votos de todas las elecciones en cada sección electoral con dimensiones de sesenta centímetros de largo, cuarenta centímetros de ancho y cuarenta centímetros de alto.

SEGUNDO.- Que la Lista Nominal con corte al 18 de septiembre del presente año, asciende a 1'444,228 electores lo que representa un 18 % de incremento en relación a la elección del año de 1997.

TERCERO.- Que para facilitar el voto de los ciudadanos el código dispone que tendrán en el exterior y en lugar visible las denominaciones de las elecciones de que se trate y, ante la posibilidad de que más de un ciudadano esté depositando sus boletas, se requiere que dichas urnas cuenten con tres ranuras para su depósito.

CUARTO.- Que a fin de cumplir con las disposiciones del Código y facilitar a los funcionarios de casilla las tareas de escrutinio y cómputo de votos, se coloquen separadores en el interior a fin de que cada ranura corresponda a una elección y, al momento de vaciarla para su conteo, permita tener una separación previa.

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 44, 45 52 y 125 del Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se determina modificar las medidas y características de la urna única que se utilizará en las casillas básicas y extraordinarias a instalarse en la jornada electoral del 6 de julio de 2003, siendo las siguientes:

Será de una altura de cuarenta centímetros, un largo de ochenta

centímetros, y un ancho de cuarenta centímetros, de material traslúcido plegable o armable.

Contarán con separadores internos y tres ranuras para depósito de boletas, correspondiendo una para cada elección, a fin de facilitar a los funcionarios de casilla su separación al momento de la celebración del escrutinio y cómputo respectivo.

Así lo acordó el Consejo Estatal Electoral en Sesión Pública celebrada el día 23 de diciembre de 2002 y firman para constancia los Consejeros Electorales que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**"

PRESIDENTA.- ¿Alguna observación?

COMISIONADO DE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- No se si tengan ya alguna de las urnas propuestas para poder apreciarla.

PRESIDENTA.- No, estamos precisamente en eso, pidiendo el Acuerdo para la modificación de la urna previo a esto el proceso pasado en que fecha se tuvo más o menos, sobre el proceso que el Consejero Manuel Puebla se encargó de buscar las cotizaciones al interior del país y trajo muestras de las urnas, no contamos con ellas.

Si, Comisionado del PRI.

COMISIONADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- Realmente la urna única la convierten en tres urnas de tal manera que pregunto, ¿se consideró la dificultad o se consideró la posibilidad de que varios electores por no decir la generalidad de los electores se confundan e introduzcan en una ranura una boleta que no corresponde a la elección?

PRESIDENTA.- Claro que si. ¿Alguna otra observación? Dando respuesta a lo solicitado por el Comisionado del Partido Revolucionario Institucional, la idea era precisamente hacerlo más práctico, podrá darse alguna situación, entonces en cada cajón digamos, en cada apartado, se tiene que ir contando cada uno de los apartados, y ahí puede que salga una o dos papeletas que vayan equivocadas, que en todo el universo pues va todo revuelto, puede haber más dificultad, pero para el caso es lo mismo, de todos modos se tiene que contar, ya sea que vaya en todo el universo, o que vaya por separadores.

CONSEJERA MARÍA DOLORES ROCHA.- Además, es importante señalar que esto no tendría ninguna implicación legal, toda vez de que el contenido va en una sola urna, de tal forma que serían las menos boletas que estaríamos esperando que por error se introdujeran en la ranura equivocada, entonces legalmente no tendría ninguna implicación porque no estamos hablando de cuando existen dos urnas, por ejemplo, cuando hay la mesa federal y la estatal muchas veces están juntas y alguien por equivocación introduce una papeleta federal a la local y o a la inversa, entonces, ahí con acta circunstanciada se tiene que hacer el cambio para no anular el voto. En este caso no sería la situación de esa manera, toda vez que estamos hablando del contenido de una sola urna, entonces ahí económicamente solo se pasa la boleta al conteo donde debe de estar.

PRESIDENTA.- ¿Alguna otra observación? Proceder a levantar la votación por favor.

SECRETARIO.- Con mucho gusto. Consejera Licenciada Ma. Dolores Rocha Ontiveros, aprobado. Consejero Lic. Carlos Ibarra Encinas, aprobado. Consejero Maestro Felipe Mora Arellano, aprobado. Consejero Doctor

Miguel Ángel Vázquez Ruiz, aprobado, Consejera Licenciada Olga Armida Grijalva Otero, aprobado. Se da por aprobado el Acuerdo por el que se determinan las medidas de la urna única que se utilizará para depositar los votos de los electores durante la jornada electoral del 6 de Julio de 2003.

PRESIDENTA.- Gracias. Pasamos al punto siete del orden del día, para dar lectura al Acuerdo por el que se precisa la conformación de planillas para integrar ayuntamientos a elegir por el período constitucional 2003-2006, en términos de los resultados del censo de población y vivienda del año 2002. Adelante Secretario por favor.

SECRETARIO.- Con mucho gusto Señora Presidenta.

"ACUERDO POR EL QUE SE PRECISA LA CONFORMACIÓN DE PLANILLAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS A ELEGIR POR EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2003-2006, EN TÉRMINOS DE LOS RESULTADOS DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA DEL AÑO 2002

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la nueva Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente a partir de 2001 prevé que la conformación de los Ayuntamientos del Estado, así como que el número de regidores por los principios de mayoría y representación proporcional, está determinado en función de la población.

SEGUNDO.- Que en el año 2000 el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, realizó el XII Censo de Población y Vivienda, con los resultados de población por municipio que definen la siguiente integración electoral:

MUNICIPIOS CON MENOS DE TREINTA MIL HABITANTES

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
Presidente Municipal	1	
Síndico	1	1
Regidores por Mayoría Relativa	3	3
Regidores por Representación Proporcional	2	2
TOTAL DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO		13

MENORES A 30,000 HABITANTES	
MUNICIPIO	POBLACIÓN
ACONCHI	2,420
ÁLAMOS	25,152
ALTAR	7,253
ARIVECHI	1,484
ARIZPE	3,396
ÁTIL	718
BACADÉHUACHI	1,348
BACANORA	943
BACERAC	1,366
BACOACHI	1,496

BÁCUM	21,322
BANÁMICHÍ	1,484
BAVIÁCORA	3,724
BAVISPE	1,377
BENJAMÍN HILL	5,732
CARBÓ	4,984
COLORADA, LA	2,306
CUCURPE	937
CUMPAS	6,202
DIVISADEROS	825
FRONTERAS	7,801
GRANADOS	1,235
HUACHINERA	1,147
HUÁSABAS	966
HUÉPAC	1,142
ÍMURIS	9,988
MAGDALENA	24,447
MAZATÁN	1,584
MOCTEZUMA	4,187
NACO	5,370
NÁCORI CHICO	2,236
NACÓZARI DE GARCÍA	14,365
ÓNAVAS	479
OPODEPE	2,831
OQUITOA	402
PITIQUITO	9,236
QUIRIEGO	3,335
RAYÓN	1,591
ROSARIO	5,432
SAHUARIPA	6,400
SAN FELIPE DE JESÚS	416
SAN JAVIER	279
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	5,626
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1,703
SANTA ANA	13,526
SANTA CRUZ	1,628
SÁRIC	2,257
SOYOPA	1,649
SUAQUI GRANDE	1,175
TEPACHE	1,539
TRINCHERAS	1,756
TUBUTAMA	1,798
URES	9,565
VILLA HIDALGO	1,986
VILLA PESQUEIRA	1,590
YÉCORA	6,069
GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	11,278
BENITO JUÁREZ	21,813
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	13,692

**MUNICIPIOS CON MÁS DE TREINTA MIL HABITANTES
PERO MENOS DE CIEN MIL**

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Presidente Municipal	1	
Síndico	1	1
Regidores por Mayoría Relativa	6	6
Regidores por Representación Proporcional	4	4
TOTAL DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO		23

MAYORES A 30,000, PERO MENORES A 100,000 HABITANTES	
MUNICIPIO	POBLACIÓN
AGUA PRIETA	61,944
CABORCA	69,516
CANANEA	32,061
EMPALME	49,987
ETCHOJOA	56,129
HUATABAMPO	76,296
PUERTO PEÑASCO	31,157

MUNICIPIOS CON MÁS DE CIEN MIL HABITANTES

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Presidente Municipal	1	
Síndico	1	1
Regidores por Mayoría Relativa	12	12
Regidores por Representación Proporcional	8	8
	22	21
TOTAL DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO		43

MAYORES DE 100,000 HABITANTES	
MUNICIPIO	POBLACIÓN
CAJEME	356,290
GUAYMAS	130,329
HERMOSILLO	609,829
NAVOJOA	140,650
NOGALES	159,787
SAN LUIS RÍO COLORADO	145,006

Se aclara que la anterior relación no comprende aquellos municipios que cuentan con regidor étnico, por tanto, dicha clase de regiduría no se incluye en este Acuerdo.

TERCERO.- *Que en aplicación de las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, existen municipios que sufren modificaciones en la conformación del órgano de Gobierno y, por ende, la de las planillas de candidatos a registrar dentro del plazo legal.*

Por los motivos y consideraciones expuestos y con fundamento en los

artículos 24, 25 y 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19, 87 del Código Electoral para el Estado de Sonora; 128, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Sonora, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se precisa el número de regidores por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional que corresponden a los Ayuntamientos del Estado para el período Constitucional 2003-2006, de conformidad con el considerando segundo, al que deberán de ajustarse las planillas de candidatos a registrar dentro del plazo legal.

Así lo acordó el Consejo Estatal Electoral en Sesión Pública celebrada el día 23 de diciembre de 2002, y firman para constancia los Consejeros Electorales que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**"

PRESIDENTA.- ¿Alguna observación? Si, Dr. Miguel Ángel Vázquez.

CONSEJERO DR. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ.- Nada más recordar la importancia de este Acuerdo en base a la experiencia del 2000. En aquel año el municipio de Álamos presentó una planilla como si tuviera más de 30,000 habitantes, y presentaban una planilla donde venían seis regidores por mayoría relativa y cuatro de representación proporcional. Se tuvo que tener un Acuerdo especial en aquella ocasión, por única vez, porque ya estaban formadas las planillas. Cuando se tomó el mismo Acuerdo que hoy estamos tomando, se tomó en un tiempo ya muy extemporáneo, entonces, yo creo que es de suma relevancia empezar a mover esta información para que desde ya, dónde se están formando las planillas, se sepa cuántos regidores le corresponden a cada municipio y Álamos es especial, según este proyecto, a Alamos solamente le van a tocar ahora tres por mayoría relativa y dos de representación proporcional, va a bajar su número de regidores.

PRESIDENTA.- ¿No hay otra observación?

COMISIONADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- Yo pregunto, ¿Se analizaron bien los rangos para la designación de las planillas?

CONSEJERA MARÍA DOLORES ROCHA.- Es una decisión que no toma el Consejo, sino que es una decisión prevista en la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Si se leen con cuidado los considerandos del Acuerdo, se establece que la Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente a partir de 2001, prevé que la conformación de los Ayuntamientos del Estado, así como el número de regidores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, está determinando en función de la población, es la propia ley la que establece el número de regidores por representación proporcional y de mayoría relativa los que deben de estar configurando el organismo del Ayuntamiento de acuerdo a los rangos del número de personas que habitan en el municipio, entonces la propia ley establece esos rangos, menores de treinta mil habitantes, son trece los integrantes del Ayuntamiento, mayores de treinta mil pero menores de cien mil, son veintitrés los integrantes del Ayuntamiento y los municipios mayores de cien mil, son cuarenta y tres los integrantes del Ayuntamiento. Entonces es una disposición que se encuentra en la Ley de Gobierno y Administración Municipal y que varió levemente con respecto a la Ley Orgánica de Administración Municipal, entonces es una disposición de Ley, no es una determinación del Consejo, únicamente estamos incorporando al Acuerdo los Municipios que cuentan con el número de habitantes de acuerdo al Censo del INEGI y con la consideración que hace un momento el Doctor

Vázquez con mucha precisión estableció de acuerdo a la experiencia que se tuvo en el Año 2000, y que su llamado era precisamente a los partidos políticos para que en este momento internamente se encuentran realizando la selección de candidatos a distintos puestos que consideren cuántas personas deberán estar incorporadas en las planillas. O sea, desde este momento que se esté considerando esta situación es ya difundir lo que la propia Ley está diciendo de acuerdo al resultado del censo.

PRESIDENTA.- Gracias. ¿Alguna otra observación? Si no va a haber alguna otra observación, se procede a levantar la votación. Por favor.

SECRETARIO.- Con mucho gusto. Procedemos a tomar la votación. Consejera Licenciada Ma. Dolores Rocha Ontiveros, aprobado. Consejero Lic. Carlos Ibarra Encinas, aprobado. Consejero Maestro Felipe Mora Arellano, aprobado. Consejero Doctor Miguel Ángel Vázquez Ruiz, aprobado. Consejera Licenciada Olga Armida Grijalva Otero, aprobado. Se da por aprobado el Acuerdo que se precisa la conformación de planillas para integrar ayuntamientos a elegir por el período constitucional 2003-2006 en términos de los resultados del censo de población y vivienda del año 2000.

PRESIDENTA.- Pasamos al punto número ocho, que le corresponde al Acuerdo Complementario sobre Propaganda de Candidatos mismo que pido al Secretario de lectura del mismo.

SECRETARIO.- Con mucho gusto.

"ACUERDO COMPLEMENTARIO SOBRE PROPAGANDA DE CANDIDATOS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en la sesión del ocho de noviembre de 2002, fue aprobado por este H. Consejo el Acuerdo sobre Precampañas Electorales, el cual establece, entre otras cosas, que: "Los actos de propaganda electoral (escritos, publicaciones, imágenes, proyecciones y expresiones) con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, sólo podrán realizarse precisamente una vez que han sido registradas las candidaturas".

SEGUNDO.- Que en la sesión del seis de diciembre de 2002, fue aprobado por este H. Consejo el Acuerdo sobre Propaganda de Precandidatos. En dicha sesión, el comisionado del Partido Revolucionario Institucional, consideró que el Acuerdo sobre Propaganda de Precandidatos debería incluir los medios de comunicación electrónicos y formuló una solicitud en tal sentido.

El comisionado del Partido Acción Nacional, a su vez expresó la inquietud relacionada con la propaganda de precandidatos que se encuentra en inmuebles de propiedad particular.

Por su parte, el Consejero Propietario Mtro. Felipe Mora Arellano, se refirió a los vehículos del transporte público que exhiben propaganda de precandidatos.

En la referida sesión se acordó resolver lo conducente a tales solicitudes e inquietudes en la siguiente sesión, por lo tanto, se procede en consecuencia.

TERCERO.- Que conforme al artículo 97 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la propaganda electoral comprende "el conjunto de

escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", por lo que, en efecto, el Acuerdo sobre Propaganda de Precandidatos, aprobado en la sesión del 6 de diciembre de 2002, debe también incluir los medios de comunicación electrónicos.

CUARTO.- Que según lo dispone el artículo 97 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la propaganda electoral se realiza tanto por los partidos políticos y los candidatos, como por sus simpatizantes y conforme al artículo 102 del mismo ordenamiento, la propaganda electoral puede "... colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie acuerdo o convenio escrito entre el propietario y el partido o candidato, mismo que se registrará ante el organismo electoral correspondiente". Por tanto, también incluye el Acuerdo sobre Propaganda de los Precandidatos a la propaganda que se encuentre en inmuebles de propiedad particular, pues aun cuando sean de propiedad privada y se argumentara que se trata de actos de particulares, lo que se está haciendo es sustancialmente una actividad propagandística, ya sea por el partido, sus candidatos o sus simpatizantes, definida y regulada por el Código Electoral para el Estado de Sonora y que, en consecuencia, se incluye en el ámbito de los Acuerdos que conforme al artículo 52 de dicho Código tome este H. Consejo.

QUINTO: Que tratándose de los anuncios que aparecen en los vehículos destinados al servicio público, tanto estatal como municipal, mediante los cuales se haga propaganda a los precandidatos, por comprenderse dentro del concepto de propaganda electoral establecido en el artículo 97 del Código Electoral para el Estado de Sonora, también le alcanzan los efectos del Acuerdo sobre Propaganda de Precandidatos.

Por consiguiente, para el cumplimiento de este Acuerdo deberán girarse los oficios correspondientes a las autoridades del transporte público, tanto estatales como municipales, informándolas del contenido de este Acuerdo y de la necesidad de su cumplimentación para los efectos legales consiguientes.

Por tanto, este H. Consejo, con fundamento en los artículos 3°, 4°, 44, 45, 52, 97, 100, 102, 103, 104, 375 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aplica el Acuerdo sobre Propaganda de Precandidatos, aprobado por este H. Consejo en sesión del 6 de diciembre de 2002, a la propaganda en medios de comunicación electrónicos, inmuebles de propiedad pública o privada, así como a vehículos del servicio público estatal o municipal. Por lo tanto, en caso de incumplimiento deberá procederse en los términos de dicho Acuerdo.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2002, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.-
CONSTE."

PRESIDENTA.- ¿Alguna observación? Si no hay observación, se le pide al Secretario tome la votación.

SECRETARIO.- Se procede a tomar la votación. Consejera Licenciada Ma. Dolores Rocha Ontiveros, aprobado. Consejero Lic. Carlos Ibarra

Encinas, aprobado. Consejero Maestro Felipe Mora Arellano, aprobado. Consejero Doctor Miguel Ángel Vázquez Ruiz, aprobado. Consejera Licenciada Olga Armida Grijalva Otero, aprobado. Se declara aprobado el Acuerdo Complementario sobre Propaganda de los Candidatos.

PRESIDENTA.- En el punto nueve, corresponde dar lectura al Acuerdo sobre Incumplimiento de los Acuerdos sobre Precampaña Electoral y sobre Propaganda de Precandidatos mismo que pido al Señor Secretario dé lectura.

SECRETARIO.- Con mucho gusto Señora Presidenta.

"ACUERDO SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS SOBRE PRECAMPAÑA ELECTORAL Y SOBRE PROPAGANDA DE PRECANDIDATOS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en la sesión del ocho de noviembre de 2002, fue aprobado por este H. Consejo el Acuerdo sobre Precampañas Electorales, el cual establece, entre otras cosas, que: "Los actos de propaganda electoral (escritos, publicaciones, imágenes, proyecciones y expresiones) con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, sólo podrán realizarse precisamente una vez que han sido registradas las candidaturas". Dicho Acuerdo se da por reproducido como si se insertase a la letra. Además, se precisa que tal Acuerdo fue confirmado por la Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral, y con ligeras variantes por la Sala Colegiada de dicho Tribunal, variantes que no afectan el contenido del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Que en la sesión del seis de diciembre de 2002, fue aprobado por este H. Consejo el Acuerdo sobre Propaganda de Precandidatos, que entre otras cosas establece:

"PRIMERO.- Los partidos políticos que ya tengan designados sus precandidatos o candidatos estatutarios, deberán retirar dentro del término de siete días toda la propaganda electoral que hubiesen emitido los distintos aspirantes para obtener la nominación de sus partidos como candidatos en las próximas elecciones, en términos del considerando tercero de este Acuerdo.

Asimismo, los partidos políticos que en lo sucesivo designen sus precandidatos o candidatos estatutarios, dentro de siete días siguientes a su designación, deberán proceder a retirar su propaganda en términos del considerando tercero de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Para el caso de que los partidos políticos, sus miembros o militantes no acaten las anteriores disposiciones, se procederá en los términos que señala el Código Electoral para el Estado de Sonora en su capítulo de sanciones."

Dicho Acuerdo se da por reproducido como si se insertase a la letra, y se hace constar que no fue impugnado por ninguno de los partidos políticos.

TERCERO.- Que los comisionados propietario y suplente del Partido del Trabajo promovieron dos escritos de fechas 16 y 19 de diciembre de 2002, que a la letra dicen:

El de fecha 16 de diciembre de 2002: "Por este medio demandamos la atención inmediata de ese H. Consejo Estatal Electoral, para que se haga una inspección y certificación por todos los municipios del Estado, dado que una vez pasado el plazo otorgado a los candidatos

estatutarios, Eduardo Bours del Revolucionario Institucional y Ramón Corral de Acción Nacional, para que retiraran su propaganda fijada en Sonora y encontramos hoy día, por ejemplo en la entrada Norte al municipio de Cajeme frente al centro comercial Wal Mart Vips un anuncio espectacular del candidato estatutario Eduardo Bours, así como en camiones urbanos de Hermosillo y como el mal ejemplo cunde, en el Blvd. Solidaridad frente al estado mundialista de Softbol de esta capital más o menos a esa altura se encuentra un anuncio espectacular de Acción Nacional del Senador Ramón Corral, proyectando su imagen, como candidato estatutario de dicho partido, recuadros promocionándose este maniobrero personaje en la Av. Obregón de S.L.R.C., en la Av. Obregón y Quiroz Mora de H. Caborca, en el puente del Vado del Río de esta ciudad, así como en el resto de los municipios de Sonora, donde insistimos que no solo son grandes sino también son prepotentes, desde antes nos alertan a la ciudadanía que sin tener el poder político sus chicharrones truenan y no deben quedar las cosas como están, basta de caprichos, que se sujeten a las reglas del juego.”

El de fecha 19 de diciembre de 2002 : “Por este medio, demandamos de ese H. Consejo para poner orden en los candidatos internos del Partido Acción Nacional por una parte, dado que los mensajes navideños que se transmiten con mucha frecuencia en las televisoras locales del grupo Televisa, TV Azteca y Telemax en varios horarios se muestra al Señor Ramón Corral como Gobernador de Sonora siendo una fragante violación a los acuerdos políticos que rigen la contienda electoral en la que estamos inmersos.

Por otra parte el candidato del Partido Revolucionario Institucional Eduardo Bours, multiplica sus anuncios espectaculares en todo el Estado de Sonora como lo podrán constatar y certificar en el Blvd. Luis Encinas Zona Oriente, en el terreno baldío que se ubica a un costado de la estación de gasolina o para mejor seña frente a la terminal de autobuses estrellas del pacífico.

Sin más que demandar el cumplimiento de lo que señala la ley y congruencia para la aplicación de los acuerdos tomados por ese H. Consejo, quedamos de ustedes.”

CUARTO.- Que a dichos escritos recayó un acuerdo con fecha 19 de diciembre, que a la letra dice:

“Vistos los escritos de cuenta, y en atención a lo solicitado en los mismos por los promoventes de conformidad con las facultades que para vigilar el cumplimiento de los acuerdos que dicte este H. Consejo, otorga a la Presidencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 55 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se instruye al Secretario de este Consejo para que practique todas aquellas diligencias que resulten necesarias para acreditar los hechos mencionados por los promoventes, debiendo para los efectos legales correspondientes, levantar las certificaciones necesarias. Así lo acordó y firma la C. Lic. Olga Armida Grijalva Otero, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, por ante el Secretario que autoriza y da fe. CONSTE.”

QUINTO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el Secretario de este H. Consejo, practicó diligencias de inspección ocular que se anexan al presente Acuerdo, y que a continuación se transcriben:

“En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas del día veinte de diciembre del año dos mil dos, el suscrito Licenciado Jesús Alfredo Dosamantes Terán, Secretario del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, en compañía de los testigos de asistencia Julio Alfredo Piñuelas León y Jesús Armando Cázares López, adscritos a las

Subdirecciones Jurídica y de Comunicación Social de este Consejo, respectivamente, en cumplimiento del acuerdo dictado el día de ayer, por el que se me instruye para que practique todas aquellas diligencias que resulten necesarias para acreditar los hechos mencionados por los CC. Jaime Moreno Berry y Mónico Castillo Rodríguez, Comisionados Propietario y Suplente, respectivamente, del Partido del Trabajo, en los escritos presentados con fechas dieciséis y diecinueve de diciembre, mediante los cuales solicitan la inspección y certificación sobre propaganda de los candidatos estatutarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional que continúan exhibiéndose, contrariando el Acuerdo sobre Precampañas Electorales, se constituyó al oriente del Boulevard Luis Encinas a un costado de la estación de gasolina que se ubica en dicho boulevard en la acera sur, rumbo a la central de autobuses, haciéndose constar que en dicho lugar se encuentra una estructura metálica de las denominadas "espectaculares", de aproximadamente dos y medio metros de alto por cinco metros de largo, en el que aparece al margen izquierdo la imagen y nombre de Eduardo Bours Castelo, en la "O" de Bours el logotipo del Partido Revolucionario Institucional y en la parte inferior una leyenda que dice: "Vota por tu futuro, este 29 de septiembre. Sólo con el ganamos". Se hace constar por el suscrito Secretario, que se tomaron fotografías, mismas que se anexan a la presente acta para los efectos legales correspondientes.- Con lo anterior se dio por terminada la presente diligencia, levantándose la presente acta para constancia y efectos legales respectivos. Conste".

"En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del año dos mil dos, el suscrito Licenciado Jesús Alfredo Dosamantes Terán, Secretario del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, en compañía de los testigos de asistencia Julio Alfredo Piñuelas León y Jesús Armando Cázares López, adscritos a las Subdirecciones Jurídica y de Comunicación Social de este Consejo, respectivamente, en cumplimiento del acuerdo dictado el día de ayer, por el que se me instruye para que practique todas aquellas diligencias que resulten necesarias para acreditar los hechos mencionados por los CC. Jaime Moreno Berry y Mónico Castillo Rodríguez, Comisionados Propietario y Suplente, respectivamente, del Partido del Trabajo, en los escritos presentados con fechas dieciséis y diecinueve de diciembre, mediante los cuales solicitan la inspección y certificación sobre propaganda de los candidatos estatutarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional que continúan exhibiéndose, contrariando el Acuerdo sobre Precampañas Electorales, se constituyó en Boulevard Solidaridad en la parte donde topa la calle Enrique Quijada en la acera poniente, en el interior de un lote baldío de aproximadamente diez mil metros cuadrados cercado con maya ciclónica con una leyenda a un costado de la puerta de entrada que dice "LANIX", se encuentra una estructura de las mismas características de la antes mencionada, de aproximadamente tres metros de alto por seis metros de largo, en la que al margen inferior izquierda se observa el logotipo del Partido Acción Nacional, casi al centro y al margen derecho el nombre y la imagen de Ramón Corral, sobre el nombre dice "En acción por Sonora" y abajo del mismo "SENADOR" y más abajo los datos de un correo electrónico. Se hace constar por el suscrito Secretario, que se tomaron fotografías, mismas que se anexan a la presente acta para los efectos legales correspondientes. Con lo anterior se dio por terminada la presente diligencia, levantándose la presente acta para constancia y efectos legales respectivos. Conste."

Asimismo, el Secretario levantó certificación en misma fecha, donde hace constar que del archivo videográfico de este H. Consejo, se obtuvo un video cassette de un spot que se ha estado transmitiendo en diversos canales de televisión locales, y al que se refieren los comisionados

del Partido del Trabajo en su escrito de fecha 19 de diciembre de 2002, en el que aparece el Sr. Ramón Corral Ávila, exponiendo un mensaje navideño en el que aparece a todo lo largo de la transmisión y al calce de la misma, escrita la palabra "gobernador". De lo anterior se desprende que el precandidato mencionado, da por sentado que con el voto ciudadano será gobernador, de donde se advierte claramente la solicitud del voto ciudadano.

SEXTO.- Que de dichas diligencias se desprende que los señores Eduardo Bours Castelo y Ramón Corral Ávila, precandidatos de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente, así como sus propios partidos, no han dado cumplimiento a lo dispuesto por los acuerdos sobre Precampañas Electorales y sobre Propaganda de Precandidatos, pues no han retirado dentro del término de siete días que se les otorgó mediante el acuerdo aprobado en sesión celebrada el 6 de diciembre de 2002, la propaganda electoral que emitieron para obtener la nominación de sus partidos como candidatos en las próximas elecciones. En el caso del Sr. Ramón Corral Ávila, además aparece en diversos canales de televisión local con la leyenda "gobernador", al emitir su mensaje navideño, dando por un hecho que con el voto de la ciudadanía logrará ser gobernador, o bien, que ya es gobernador.

SÉPTIMO.- Que en tal virtud, se desprende el incumplimiento por parte de los precandidatos de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional a los acuerdos sobre Precampañas Electorales y Propaganda de Precandidatos, por lo que procede dar cumplimiento al punto segundo de los Acuerdos mencionados, debiéndose al efecto remitir las constancias y certificaciones correspondientes al Tribunal Estatal Electoral, a fin de que determine lo que corresponda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 y 379 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por tanto, este H. Consejo, con fundamento en los artículos 3º, 4º, 44, 45, 52, 97, 100, 102, 103, 104, 361 fracción I, 362, 375, 379 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- En virtud del incumplimiento a los acuerdos sobre Precampañas Electorales y sobre Propaganda de Precandidatos, aprobados por este H. Consejo en sesiones celebradas el 8 de noviembre y 6 de diciembre de 2002, por parte de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional y de sus precandidatos a la gubernatura del Estado, remítanse las constancias y certificaciones correspondientes al Tribunal Estatal Electoral, a fin de que determine lo que corresponda con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 y 379 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2002, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.-
CONSTE."

PRESIDENTA.- ¿Alguna observación? Comisionado del Partido Revolucionario Institucional, por favor.

COMISIONADO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- Gracias. Yo si quisiera hacer un llamado a los señores Consejeros para que reconsideren este Acuerdo en virtud de que hay un proceso judicial caminando, todos sabemos que hay una controversia constitucional

caminando en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, yo considero prudente hacerles este llamado para que reconsideren este acuerdo, y en todo caso, lo suspendan mientras la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dé un veredicto.

PRESIDENTA.- *Correcto. Partido Acción Nacional por favor.*

COMISIONADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- *Muchas Gracias. Una vez más, con el debido respeto que todos y cada uno de los señores Consejeros y el propio Consejo nos merecen, deseo manifestar en este acto que el Partido Acción Nacional rechaza rotundamente que el propio partido o que el Señor Ramón Corral Ávila hayan incurrido en acto alguno que haya sido violatorio de la Ley Electoral o de Acuerdo alguno dictado por este honorable Consejo, y en su momento, ante las instancias correspondientes así lo haremos valer. Muchas Gracias.*

PRESIDENTA.- *Comisionado del Partido del Trabajo, por favor.*

COMISIONADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- *Yo creo que nosotros hemos insistido y seguiremos insistiendo en que por primera vez en la historia los partidos con menos posibilidades de arribar a los procesos electorales en el Estado de Sonora, sentimos que hay un punto de equilibrio, quiérase que no proceda el Tribunal Electoral a favor o en contra de estos acuerdos, yo creo que existe ya un acicate moral para los partidos y los precandidatos que de alguna otra forma empiezan a moderar sus agresivas campañas publicitarias.*

PRESIDENTA.- *Comisionado del Partido Revolucionario Institucional.*

COMISIONADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- *El Partido Revolucionario Institucional ha sido respetuoso de los Acuerdos del Consejo, tan es así y lo constata el señor Secretario en su escrito que los poquitos anuncios que hay de nuestro candidato al Gobierno del Estado solo tienen leyendas y se refieren exclusivamente al proceso interno del 29 de septiembre, y lo constata el propio documento que se nos entregó, por esa razón estoy solicitando yo esta reconsideración.*

PRESIDENTA.- *Adelante, Licenciada Rocha.*

CONSEJERA MARIA DOLORES ROCHA.- *Deseo hacer algunas precisiones, el Acuerdo que se acaba de leer, para en su caso ser aprobado, es a partir de una solicitud del Partido del Trabajo, la remisión al Tribunal por los elementos que aporta es por violaciones al Acuerdo del Consejo Electoral que tomó el 6 de diciembre de este mismo año, y que se refiere a retirar en el plazo de siete días toda la propaganda de los aspirantes a la gubernatura del Estado por los diversos partidos políticos. Por otro lado, no existe al interior del Consejo ninguna constancia referida al procedimiento que usted alude que se está tratando en el Tribunal Federal, entonces no conocemos sobre ese procedimiento, pero aún así, aunque hubiese algún recurso ante otra instancia, éste no tendría efectos suspensivos para el cumplimiento del mencionado acuerdo, entonces, este en todo caso es un acuerdo que únicamente hace posible la remisión de los elementos que ha aportado el Partido del Trabajo a efecto de considerar la violación del Acuerdo que el Consejo tomó el día 6 de diciembre, es como un acuerdo de trámite y ya el tribunal evaluará según los datos que se aporten, si efectivamente se violó el Acuerdo, de no haber retirado en el plazo de siete días las propagandas de los candidatos estatutarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.*

PRESIDENTA.- *¿Alguna otra observación?*

COMISIONADO DEL PARTIDO FUERZA CIUDADANA.- A mí me parece que estamos en una dinámica de posibilitar acuerdos en el ámbito de las facultades que competen al Consejo, estos acuerdos se tienen que respetar o impugnarse con la pertinente oportunidad, pero en tanto que éstos permanezcan vigentes, tenemos que sujetarnos a ellos. Por otra parte, yo opino que este Consejo fue hasta cierto punto escueto en cuanto a los referentes y dispositivos legales que debieran de aplicarse en caso del incumplimiento de estos acuerdos, refiero entonces, que omitió cuando menos establecer las condiciones que establece el Artículo 361 fracción primera 353, fracciones séptima y once, y 362, del Código Electoral, que tienen que ver precisamente con el cumplimiento de los acuerdos que procesa este Consejo.

PRESIDENTA.- ¿Alguna otra observación? Como lo expresó la Licenciada Rocha que se trata de un procedimiento de trámite, y que en su momento es el Tribunal el que decide y que lo amplió aquí el Señor Comisionado consideramos que procede levantar la votación correspondiente.

SECRETARIO.- Consejera Licenciada Ma. Dolores Rocha Ontiveros, aprobado con la salvedad de que se revise por el Área Jurídico de este organismo lo relativo al Título Tercero de el Código Estatal Electoral, a efecto de que se verifique la procedencia de los artículos 361, 362 y 363 que se han estado mencionando y que se incorporen al Acuerdo, aprobado con esa salvedad. Consejero Lic. Carlos Ibarra Encinas, aprobado. Consejero Maestro Felipe Mora Arellano, aprobado. Consejero Doctor Miguel Ángel Vázquez Ruiz, aprobado, Consejera Licenciada Olga Armida Grijalva Otero, aprobado. Se da por aprobado el Acuerdo sobre incumplimiento de los Acuerdos de Campañas Electorales y Precampañas de Candidatos con la salvedad de incluir los preceptos que aquí se han mencionado.

COMISIONADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- ¿Se nos va a notificar por escrito a la brevedad sobre este acuerdo, no? solicito al honorable Consejo se nos proporcione copias certificadas de todas las diligencias, actas, videos, todo lo relacionado con este tema, con los antecedentes de este Acuerdo con la finalidad de poder estructurar una defensa sobre este Acuerdo y darle el trámite que corresponde. Anterior a este acuerdo se tomó otro, en donde es complementario de un tercero, en donde se incluyen los medios electrónicos, si el Consejo Estatal Electoral no toma una determinación, una medida, o una sanción que debe ser lo correcto al respecto, a los que están haciendo uso de los medios electrónicos hoy en esta sesión, si no toma ese acuerdo, pues ya no va a tener ningún efecto que lleve el mensaje de que el Consejo ha tomado un Acuerdo y que ese acuerdo se debe respetar, entonces, que hoy mismo se de vista y se tome el Acuerdo para que también se remita al Tribunal Estatal Electoral solicitándole la sanción que corresponda a esos candidatos que están violando este mismo acuerdo que se acaba de tomar anterior a éste.

PRESIDENTA.- Partido del Trabajo, por favor.

COMISIONADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- Avalando ahora si lo que plantea el Comisionado del Partido Revolucionario Institucional, y si es posible que de una vez se monitoreen los canales de televisión y las estaciones de radio especialmente de aquí de Hermosillo.

PRESIDENTA.- ¿Alguna otra intervención? Se tomaron en consideración las peticiones, pasaremos pues al punto diez solicitándole al Secretario que de lectura de cuenta de peticiones y consultas.

SECRETARIO.- Relación de Asuntos despachados.

"1.- Oficio de fecha 07 de diciembre, suscrito por el C. Lic. Luis

Enrique Pérez Alvidrez, Magistrado de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral, con el que remite copia certificada de la resolución definitiva dictada en el expediente formado con motivo del recurso de inconformidad interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.

Despachado en 07 de diciembre, dictándose acuerdo mediante el que se ordena agregar al expediente y cumplimentar dicha resolución.

2.- Oficio de fecha 07 de diciembre, suscrito por el C. Lic. Luis Enrique Pérez Alvidrez, Magistrado de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral, con el que remite copia certificada de la resolución definitiva dictada en el expediente formado con motivo del recurso de inconformidad interpuesto por el Partido Alianza Social.

Despachado en 07 de diciembre, dictándose acuerdo mediante el que se ordena agregar al expediente y cumplimentar dicha resolución.

3.- Escrito de fecha 09 de diciembre, suscrito por los CC. Fausto Acosta González y Amador Gutiérrez Rodríguez, Comisionados Propietario y Suplente, respectivamente, del Partido Convergencia por la Democracia, con el que solicitan copia certificada de diversas constancias que obran en el expediente correspondiente al citado partido.

Despachado mediante acuerdo dictado en la misma fecha 09 de diciembre, ordenándose expedir las copias solicitadas.

4.- Oficio de fecha 06 de diciembre, suscrito por el C. Lic. Alfredo López Moreno, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral, con el que solicita informe relacionado con el Recurso de Apelación plantado por el Partido de la Revolución Democrática.

Despachado en 10 de diciembre, se remitió la información solicitada.

5.- Escrito de fecha 05 de diciembre, suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional, con el que solicita información relativa a los derechos y obligaciones del partido que representa en relación con los rubros de prerrogativas y fiscalización.

Despachado mediante acuerdo dictado el 12 de diciembre ordenándose remitir a dicho partido diversa documentación en relación con lo solicitado.

6.- Escrito de fecha 09 de diciembre, suscrito por el C. Miguel Ángel Haro Moreno, Comisionado Suplente del Partido de la Revolución Democrática, con el que solicita copia certificada del acuerdo mediante el cual se le reconoce el citado carácter.

Despachado mediante acuerdo dictado el 13 de diciembre, ordenándose expedir la copia solicitada.

7.- Oficio de fecha 13 de diciembre, suscrito por el C. Lic. Luis Enrique Pérez Alvidrez, Magistrado de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral, con el que remite copia certificada de la resolución definitiva dictada en el expediente formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional.

Despachado en 16 de diciembre, dictándose acuerdo mediante el que se

ordena agregar al expediente formado con motivo de dicho recurso.

8.- Escrito de fecha 13 de diciembre, suscrito por el C. Carlos Alberto Navarro Sugich, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, con el que solicita se informe sobre la fecha de instalación de los Consejos Distritales Electorales, y se expida el requerimiento a que se refiere el artículo 34 del Código Estatal Electoral.

Despachado mediante oficio de fecha 16 de diciembre.

9.- Escrito de fecha 16 de diciembre, suscrito por el C. Carlos Alberto Navarro Sugich, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, con el que informa el número de habitantes del municipio de Puerto Peñasco, para los efectos del registro de planillas para integrar ayuntamientos.

Despachado mediante acuerdo de fecha 18 de diciembre.

10.- Escrito de fecha 18 de diciembre, suscrito por el C. Carlos Alberto Navarro Sugich, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, con el que solicita copia de diversas actuaciones relacionadas con los diputados plurinominales.

Despachado mediante acuerdo que se dictó el mismo día 18 de diciembre.

11.- Escritos de fechas 16 y 19 de diciembre, suscritos por los CC. JAIME MORENO BERRY y MÓNICO CASTILLO RODRÍGUEZ, Comisionados Propietario y Suplente, respectivamente, del PARTIDO DEL TRABAJO, mediante los cuales solicitan la inspección y certificación sobre propaganda de los candidatos estatutarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional que continúan exhibiéndose, contrariando el Acuerdo sobre Precampañas Electorales.

Despachado mediante acuerdo y diligencias de fechas 19 y 20 de diciembre.

12.- Escrito de fecha 19 de diciembre, suscrito por el C. Carlos Alberto Navarro Sugich, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, con el que solicita las direcciones donde quedaron instalados los Consejos Distritales.

Despachado dictado en la misma fecha 18 de diciembre.

13.- Oficio de fecha 19 de diciembre, suscrito por el C. LIC. FRANCISCO AGUSTÍN CEBALLOS OTHÓN, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Estatal Electoral, con el que en vía de notificación de la resolución dictada el mismo día en que se recibió, remite copia certificada de las constancias que integran el expediente REC-1/2002, del índice de la Sala Colegiada de Segunda Instancia de dicho Tribunal, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución dictada por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, el cinco de diciembre en el expediente RA-1/2002.

Despachado mediante acuerdo dictado con fecha 20 de diciembre, ordenándose agregar al expediente correspondiente.

14.- Oficio de fecha 20 de diciembre, suscrito por el C. LIC. FRANCISCO AGUSTÍN CEBALLOS OTHÓN, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Estatal Electoral, con el que en vía de notificación de la resolución dictada el mismo día en que se recibió, remite copia certificada de las constancias que integran el expediente REC-3/2002, del índice de la Sala Colegiada de Segunda Instancia de dicho Tribunal,

formado con motivo del Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Alianza Social, en contra de la resolución dictada por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, el cinco de diciembre en el expediente RI-1/2002.

Despachado mediante acuerdo dictado en la misma fecha 20 de diciembre, ordenándose agregar al expediente correspondiente

15.- Escrito de fecha 20 de diciembre, suscrito por la C. Diana López Muñoz, Coordinadora Estatal del Partido México Posible, con el que exhibe escritos dirigidos a los Presidentes de la mayoría de los Consejos Distritales, mediante los cuales se designan a los Comisionados Propietario y Suplente que habrán de integrar dichos Consejos.

Despachado mediante acuerdo dictado en la misma fecha 20 de diciembre.

16.- Escrito de fecha 20 de diciembre, suscrito por el C. Profr. José Luis Ibarra Apodaca, Secretario de Acción Electoral del Partido Revolucionario Institucional, con el que se designan a los Comisionados Propietario y Suplente que habrán de integrar los Consejos Distritales.

Despachado mediante acuerdo dictado en la misma fecha 20 de diciembre.

17.- Escrito de fecha 20 de diciembre, suscrito por el C. Reynaldo Millán Cota, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con el que se designan a los Comisionados Propietario y Suplente que habrán de integrar los Consejos Distritales.

Despachado mediante acuerdo dictado el día de hoy 23 de diciembre.

Es todo señora Presidenta.

PRESIDENTA.- Gracias. Si Licenciada Rocha.

CONSEJERA MARÍA DOLORES ROCHA ONTIVEROS.- En relación con la propuesta que hacía el Profesor Ibarra, Comisionado del Partido Revolucionario Institucional, el Capítulo Noveno correspondiente a las notificaciones, el Artículo 232 dice: "las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión, serán notificadas de la siguiente manera: el partido cuyo representante haya estado presente en la sesión del organismo electoral actuó o resolvió quedará automáticamente notificado del Acuerdo o resolución correspondiente para los efectos legales". Tal es el caso que desde este momento los comisionados de los partidos aquí presentes y sus partidos están oficialmente notificados de las resoluciones y Acuerdos que se tomaron entre otros el Acuerdo Número 8, referente al Acuerdo complementario sobre propaganda de los precandidatos y el Acuerdo noveno está relacionado con el anterior, de tal manera que tendrá que ir a incorporarse los elementos a los cuales usted hacía mención.

PRESIDENTA.- Bien, Comisionado del PRI.

COMISIONADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- Estamos de acuerdo en lo que leyó la Señora Consejera María Dolores Rocha, pero quedan pendientes las copias certificadas de la documentación que he solicitado.

PRESIDENTA.- Claro que sí. Comisionada del Partido México Posible.

COMISIONADA DEL PARTIDO MÉXICO POSIBLE.- Falta un oficio que mandamos

como México Posible solicitando una prórroga para el registro de los Comisionados Distritales del Partido, porque enviamos quince y nos faltaban seis y enviamos un oficio solicitando y no está incluido.

PRESIDENTA.- Partido del Trabajo.

COMISIONADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- Tenemos la inquietud. Hace ya tres meses que enviamos promocionales para invitar a los ciudadanos a que se empadronen, tengo entendido que ya se tomó el acuerdo y se despacha para que se transmitan éstos, y ya pasaron tres meses y no salen ni en el radio ni en la televisión, y bueno, ya el día quince se vence, por ejemplo, se cierra el padrón electoral, y el esfuerzo que hicimos nosotros para hacer estos promocionales, se va a perder en nada, nosotros quisiéramos pedir que se nos restituya con los espacios que no son aprovechados por otros partidos los tiempos que nos corresponden.

PRESIDENTA.- Se tomará en cuenta la propuesta para la próxima sesión. Y de esta manera llegamos al punto once. Clausura de la sesión, damos las gracias por su asistencia y aprovechamos para desearles muy felices fiestas navideñas.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Lic. Olga Armida Grijalva Otero
Presidenta

Lic. María Dolores Rocha Ontiveros
Consejera

Mtro. Felipe Mora Arellano
Consejero

Ing. Manuel Puebla Peralta
Consejero

Dr. Miguel Ángel Vázquez Ruiz
Consejero

Doy fe

Lic. Jesús Alfredo Dosamantes Terán
Secretario